

S/ 127

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **16 JUN. 2026**

VISTO: la Resolución GMC N° 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso la modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97, N° 53/98, N° 51/00, N° 08/06 y N° 09/07 sobre Aditivos Alimentarios;-----

II) que las Resoluciones GCM N° 50/97, N° 53/98, N°51/00, N° 08/06 y N° 09/07, fueron incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional por los Decretos N° 21/001, de 23 de enero de 2001 y N° 223/016, de 19 de julio de 2016; N° 19/001, de 23 de enero de 2001; N° 288/011, de 16 de agosto de 2011 y por el Decreto N° 600/009, de 28 de diciembre de 2009, respectivamente;-----

CONSIDERANDO: I) que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 5,6,7,13 y 21;-----

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo

nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto; -----

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización de dicha normativa;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución GMC N° 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, que modifica las Resoluciones GMC N° 50/97, 53/98, 51/00, 08/06 y 09/07 sobre Aditivos Alimentarios.-----

Artículo 2°.- Incorpórese al reglamento Bromatológico Nacional, Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, la referida Resolución N° 22/25 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR. -----

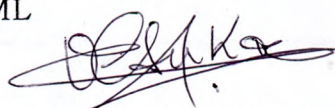
Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°

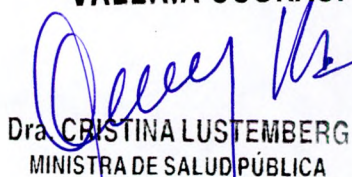
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-237-2026

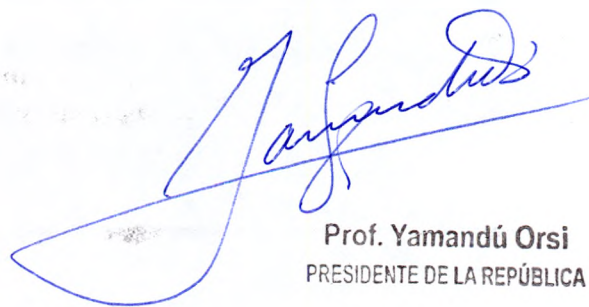
ML



VALERIA CSUKASI



Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Salud Pública



GABRIEL ODDONE



FERNANDA CARDONA



MATÍAS CARÁMBULA



MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/25

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97, 53/98, 51/00,
08/06 Y 09/07 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 53/98, 51/00, 08/06, 09/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 50/97 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería.

Que la Resolución GMC N° 53/98 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)".

Que la Resolución GMC N° 51/00 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21 - Preparaciones Culinarias Industriales".

Que la Resolución GMC N° 08/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos".

Que la Resolución GMC N° 09/07 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales".

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías de alimentos 5, 6, 7, 13 y 21.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.1.1. Panes con levadura, 7.1.2. Panes con leudantes químicos, 7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, 7.3.1. Productos de repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan



dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura) y 7.3.2 Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico), de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 - Incluir el aditivo difosfato tetrasódico, INS 450(iii), con las funciones estabilizante y regulador de acidez, con límite 0,22 g/100 g, expresado como fósforo, en la categoría de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombone, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), subcategoría 5.1.4 Caramelos de Goma, Pastillas de Goma y Jaleas de Fantasía, de la Resolución GMC N° 53/98.

Art. 3 - Incluir el aditivo sulfato de calcio, INS 516, con las funciones estabilizante y regulador de acidez, con límite *quantum satis*, en la categoría de alimentos 5: Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrone, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombone, Baños, Rellenos y otros Productos Similares), subcategoría 5.2. Goma de mascar o chicle, de la Resolución GMC N° 53/98.

Art. 4 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,0075 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 21: Preparaciones Culinarias Industriales, subcategoría 21.1. Listas para el consumo (congeladas o no), de la Resolución GMC N° 51/00.

M
Art. 5 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,01 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 13: Salsas y Condimentos, subcategorías: 13.2. Salsas emulsionadas (incluye salsas o aderezos a base de mayonesa), 13.3. Mayonesa, 13.4. Salsas no emulsionadas y 13.8. Condimentos preparados, de la Resolución GMC N° 08/06.

P
Art. 6 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100 g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de o a Base de Cereales, subcategoría 6.2.1. Cereales para desayuno, merienda u otros alimentos a base de cereales, fríos o calientes, de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 7 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y las importaciones extrazona.

Art. 8 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 9 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 03/V/2026.

CXXXVII GMC - Brasilia, 04/XI/25